

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO SALAZAR MADERO, CARLOS ALBERTO TORRES TORRES Y SALVADOR ARREDONDO IBARRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los suscritos, diputados Mario Alberto Salazar Madera, Carlos Alberto Torres Torres y Salvador Arredondo Ibarra, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

México está cambiando, nuestro país demanda rendición de cuentas, transparencia, acabar con las prácticas del pasado penosamente reciente, en donde era común que los funcionarios públicos amasaran grandes fortunas a costa del erario público.

A partir de esta consideración, el Congreso de la Unión ha asumido su responsabilidad, al establecer mecanismos para que los ciudadanos conozcan, de manera certera, clara y oportuna, información sobre la gestión gubernamental, y para ello fue aprobada por esta soberanía, el 11 de junio de 2002, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Estamos seguros que sólo con transparencia en el ejercicio del poder público, en la rendición de cuentas podremos erradicar la corrupción de todos aquellos malos funcionarios que no ven en la labor que desempeñamos una forma de servir al pueblo, sino únicamente una oportunidad para enriquecerse de manera indebida.

En este sentido, reconocemos el esfuerzo que ha venido haciendo el Presidente Calderón desde los primeros días de su mandato. Primero, a través del decreto de austeridad, acto que ha venido acompañando con diversas medidas administrativas para darle consecución; y después, a través de la iniciativa de reforma constitucional que presentó a finales del mes de enero en materia de regulación de remuneraciones de los servidores públicos.

En segundo término, creo que debemos de sopesar la importancia de generar frenos y contrapesos al poder público. Bajo estas líneas, México requiere que los políticos dejemos de ser juez y parte al momento de fijar nuestros salarios.

De esta manera, comprometidos con los principios que ha postulado Acción Nacional a lo largo de su historia respecto a la austeridad en el gasto público, la equidad y eficiencia en la acción gubernamental, y de conformidad con lo que señala el artículo 127 de nuestra Carta Magna que establece de manera precisa que la remuneración de los servidores públicos debe ser adecuada e irrenunciable, es que ahora presentamos esta iniciativa, que pensamos vendrá a enriquecer los trabajos que se realizan en el Senado de la República, que comparte también la máxima que establece como referencia para un tope salarial la remuneración que percibe el titular del Ejecutivo de la nación; no porque este poder sea superior a otro, sino como un mero referente en el sentido de que en este poder es uno solo, el titular, a diferencia de Legislativo y Judicial, en los que se comparte el poder por varios titulares. Asimismo, se señala de manera precisa que sólo se debe tomar en cuenta lo que recibe el ejecutivo en numerario, para evitar que se alegue posteriormente que integran salario los apoyos que por su carácter de primer mandatario se le otorgan; asimismo, esta iniciativa propone la creación de un comité técnico de transparencia y valoración salarial de los trabajadores al servicio del Estado, a nivel federal y la obligación para las entidades federativas de conformar sus respectivos comités. Dichos órganos tendrán como función el establecimiento de un parámetro, a través de sus recomendaciones, capaz de otorgar certidumbre tanto a los servidores públicos como a los ciudadanos sobre el monto que los primeros deben percibir como remuneración justa y honesta por el trabajo que se realizan como funcionarios públicos, a través de las recomendaciones que expida.

Sabemos de la necesidad de contar con servidores públicos capacitados, competentes, profesionales y honestos; es por eso que se debe fortalecer el marco jurídico y mantener los criterios que permiten otorgar una remuneración económica que retribuya con justicia el trabajo que se realiza y que, simultáneamente, sea establecida en coherencia con las posibilidades presupuestarias, así como con base en la realidad económica nacional y local que existe en los diferentes niveles y ámbitos de los distintos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

De esta manera el comité cuya creación ahora se propone tendrá que analizar y evaluar las percepciones aprobadas en los presupuestos respectivos, tomando en cuenta la importancia relativa a cada función, la capacidad financiera o presupuestal de la o las entidades públicas, así como la productividad y resultados, entre otras, emitiendo recomendaciones, que si bien no son jurídicamente obligatorias, deben ser un marco y una base suficiente para fijar, conforme a principios de legalidad, justicia y equidad, los salarios.

Para asegurarle mayor legitimidad, dicho comité deberá integrarse por ciudadanos independientes. El Partido Acción Nacional cree e históricamente ha apostado por la ciudadanización de las instituciones bajo el postulado: "tanto gobierno como sea necesario y tanta sociedad como sea posible", así lo hicimos con la reforma del IFE, con el IFAI y en la presente materia; las experiencias de Jalisco y Guanajuato, estados gobernados por Acción Nacional, demuestran que se puede confiar a los ciudadanos la elaboración de recomendaciones que orienten nuestras decisiones.

Dadas las condiciones de pobreza que padecen millones de mexicanos y el esfuerzo que significa para todo ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debemos asumir una actitud responsable en el manejo de las finanzas públicas, entre las cuales las remuneraciones de los servidores públicos constituyen un elemento fundamental. Es imprescindible reducir la discrecionalidad de que disfrutaban algunos servidores públicos para determinar, de manera autónoma e irresponsable, el monto de sus percepciones.

Bajo la anterior exposición es que ahora se presenta el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforman el artículo 75; la fracción IV, párrafo octavo, del artículo 115, y el artículo 127; y se adiciona una fracción VIII al artículo 116; un párrafo segundo al inciso b), recorriéndose los demás en su orden, de la fracción V, de la base primera del apartado C del artículo 122; y el artículo 127, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. **Dicho señalamiento deberá respetar los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución.**

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

...

...

...

Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los ayuntamientos aprobarán sus presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles. **En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos deberán atender en el correspondiente decreto presupuestal los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución.**

...

V. a X. ...

Artículo 116. ...

I. a VII. ...

VIII. Las remuneraciones de los servidores públicos de los estados se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que aprueben las legislaturas locales y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

Base Primera. Respecto de la Asamblea Legislativa.

I a IV

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) ...

b) ...

Las remuneraciones de los servidores públicos del Distrito Federal se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que apruebe la Asamblea Legislativa y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

...

...

...

C a O. ...

Base Segunda. a Base Quinta. ...

Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan.

Las remuneraciones del Presidente de la República de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los diputados y senadores al Congreso de la Unión y de los demás servidores públicos en los ámbitos federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, serán determinadas anualmente en los presupuestos de egresos correspondientes y se sujetarán a los lineamientos que establecen esta Constitución.

Se considera remuneración o retribución toda contraprestación, en efectivo o en especie, incluidos los aguinaldos, bonos, comisiones, premios, recompensas, estímulos, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier otra percepción que reciban los servidores públicos o los empleados de los entes públicos que reciban con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión. No se consideraran dentro de la remuneración los gastos de viaje en actividades oficiales, ni tampoco los apoyos o gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del empleo, cargo o comisión.

Ninguna remuneración será superior a la que perciba el Presidente de la República. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico.

El Congreso de la Unión y los órganos legislativos de las entidades federativas establecerán órganos auxiliares de los poderes públicos y organismos autónomos existentes en cada ámbito de gobierno responsables de realizar estudios y emitir recomendaciones no vinculatorias en materia de remuneraciones de servidores y entes públicos descritos en este artículo. En el ejercicio de esta función la igualdad, la equidad, la disciplina presupuestal, la proporcionalidad, la certeza, austeridad y la transparencia serán principios rectores.

Los órganos señalados en el párrafo anterior estarán integrados por académicos especialistas en la materia, propuestos por institutos de investigación y universidades públicas y privadas, en los términos que determinen las leyes y disposiciones aplicables; así como por un representante de cada uno de los poderes públicos y organismos autónomos constituidos en cada ámbito de gobierno.

El órgano que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comité Técnico de Valoración Salarial, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; estará integrado por siete académicos especialistas en la materia, propuestos en los términos del párrafo anterior, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como por un representante de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo de la federación, un representante del Poder Ejecutivo federal, un representante del Poder Judicial de la Federación, y por un representante de cada uno de los organismos autónomos previstos en esta Constitución, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. Dicho Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Toda disposición contraria a lo previsto en el presente decreto quedará sin efecto inmediatamente a la entrada de su vigencia.

Segundo. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán realizar las adecuaciones a su legislación para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, lo cual deberán hacer dentro de un plazo de 120 días naturales siguientes a la entrada de su vigencia.

Tercero. Las remuneraciones que reciban los servidores públicos de la federación, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como de sus administraciones para estatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, deberán ajustarse a lo previsto en el presente decreto, en los presupuestos correspondientes del ejercicio fiscal del año siguiente, y cuando las remuneraciones fueren superiores al límite establecido en éste decreto deberá realizarse la disminución respectiva.

Palacio Legislativo, México, DF, a 13 de marzo de 2007.

Diputados: Mario A. Salazar Madera (rúbrica), Carlos A. Torres Torres (rúbrica), Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica).